



INFORME SECRETARIAL. 2015-00021 00.- Villavicencio, 16 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 NOV 2021

No se tiene en cuenta la actualización a la liquidación del crédito vista al folio 137 a 140 de este cuaderno, toda vez que para esta instancia el ICBF no ejerce el derecho de postulación para litigar en favor de la joven BRIGGITE LORENA NOVOA PARRADO.

En efecto, el Código de Infancia y Adolescencia dispone en su numeral 12, artículo 82, que las Defensorías de Familia pertenecientes al sistema de Bienestar Familiar tienen como función la de “representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos”.

Para el presente asunto, es claro que una vez la aquí alimentaria cumple la mayoría de edad, debe actuar por intermedio de apoderado judicial, que puede ser de confianza o inclusive de oficio, como lo fuese ante un Consultorio Jurídico o Defensoría del Pueblo.

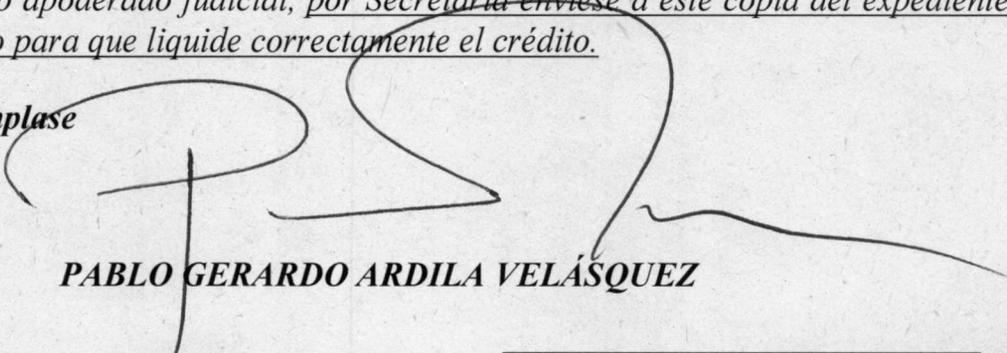
Aunado a lo anterior, no se tiene certeza sobre el **estado actual de la obligación alimentaria**, que fue el asunto requerido al solicitar la actualización a la liquidación, y de lo cual no puede dar cuenta la Defensoría de Familia porque las competencias legales se lo impiden.

Así las cosas, **por Secretaría requiérase** a la joven BRIGGITE LORENA NOVOA PARRADO, para que lo más pronto posible designe apoderado judicial en la forma indicada, y por su intermedio presente actualización a la liquidación del crédito, con el fin de determinar el **estado actual de la obligación por alimentos**, para lo cual deberán tenerse en cuenta las liquidaciones aprobadas anteriormente **y los abonos realizados** por el ejecutado.

Una vez designado apoderado judicial, ~~por Secretaría envíese~~ a este copia del expediente digital del proceso para que liquide correctamente el crédito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

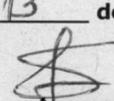

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 113 del
23 NOV. 2021


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria